



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 074-2021-UNACH

18 de marzo de 2021

VISTO:

Oficio Múltiple N° 001-2021-UNACH/CF.EPIFA, de fecha 22 de febrero de 2021; Informe Técnico N° 01/EJTR y EEBR, de fecha 10 de marzo de 2021; Informe N° 006 - 2021 – SFM, de fecha 10 de marzo de 2021; Informe N° 002-2020-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 15 de marzo de 2021; Oficio N° 187- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 18 de marzo de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 18 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, estipula que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado. para facilitar la incorporación al mercado laboral. (...).

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 133° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que "Las Escuelas Profesionales elaboran sus currículos según la naturaleza de la carrera profesional y especialidad; que responda a las necesidades locales, regionales y nacionales, buscando el desarrollo personal y profesional del egresado. Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, nivel de idioma extranjero o nativo".

Que en el Artículo 156° del Reglamento del General de la UNACH; establece que: a) Los currículos de las Escuelas Profesionales se deben actualizar cada tres (03) años y tienen una vigencia máxima de siete (07) años. b) Es responsabilidad de cada Escuela Profesional su revisión, evaluación y actualización, siguiendo los requisitos académico – administrativas de la UNACH, las exigencias del avance científico – tecnológico y requerimiento de la sociedad.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2021-UNACH/CF.EPIFA, de fecha 22 de febrero de 2021, la federación de estudiantes de la UNACH, solicitan la modificación de pre – requisito en malla curricular 2016-II, en el extremo del





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



X ciclo de la carrera profesional de ingeniería Forestal y Ambiental se debe llevar la asignatura de Inglés Técnico con código 02-FA5512. Pre - requisito Inglés Intermedio, curso que no está contemplado en el plan de estudios, sino que debe llevarse en el centro de idiomas y tiene una duración de 14 ciclos; sumados el nivel básico e intermedio serían un total de 30 ciclos.

Que en el Informe Técnico N° 01/EJTR y EEBR, de fecha 10 de marzo de 2021, se concluye que el dictado de clases Inglés I e Inglés II sumado a los dieciséis ciclos dictados en el nivel básico del Centro de Idiomas permite desarrollar las competencias en el curso de Inglés Técnico, de manera asertiva y pertinente a los fines y objetivos de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Que, mediante Informe N° 006 - 2021 - SFM, de fecha 10 de marzo de 2021, el Director del Centro de Idiomas, recomienda que, para modificar, que el Inglés Básico se establezca como pre - requisito para llevar el Curso de Inglés Técnico, se debe revisar el Marco Normativo si es procedente la derogatoria de cierto contenido de la Malla Curricular 2016-II, puesto que dicho documento da a entender que su alcance debe ser retrospectivo, es decir que aplique a estudiantes que han ingresado desde el Ciclo Académico 2016-II.

Según Informe N° 002-2020-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 15 de marzo de 2021, el Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, emite opinión favorable sobre la modificación del Diseño Curricular 2016 - II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, respecto a la asignatura de Inglés Técnico del X ciclo del Diseño Curricular 2016 - II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental. En cuanto, al pre-requisito y a las competencias de la asignatura de Inglés Técnico.

Que, mediante Resolución de Coordinación N° 036-2021-FCA/UNACH, de fecha 17 de marzo, se resolvió: Artículo Primero: Modificar el Diseño Curricular 2016- II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, respecto al prerrequisito de la asignatura de Inglés Técnico del X ciclo. Artículo Segundo: Aprobar el Inglés Básico como prerrequisito de la asignatura de Inglés Técnico en el Diseño Curricular 2016- II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Que, mediante Oficio N° 187- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 18 de marzo de 2021, el Vicepresidente Académico, hace llegar la modificación del Diseño Curricular 2016-II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, a petición de los estudiantes en lo referente a la aprobación de la asignatura de Inglés Básico como pre requisito de la asignatura de Inglés Técnico, tal como lo indica la parte resolutive de la Resolución de Coordinación N° 036-2021-FCA/UNACH de fecha 17 de marzo 2021 de la Facultad de Ciencias Agrarias, para tomar una decisión en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Siete (07), de fecha 18 de marzo de 2021, aprueba ratificar la Resolución de Coordinación N° 036-2021-FCA/UNACH de fecha 17 de marzo 2021, emitido por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Resolución de Coordinación N° 036-2021-FCA/UNACH de fecha 17 de marzo 2021, emitido por la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Diseño Curricular 2016- II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, respecto al prerrequisito de la asignatura de Inglés Técnico del X ciclo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Inglés Básico como prerrequisito de la asignatura de Inglés Técnico en el Diseño Curricular 2016- II de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, como se detalla:

Diseño Curricular 2016- II:

Año	Código	Asignatura	Tipo	HT	HP	TH	Créditos	Pre - requisito
5	Decimo ciclo							
II	FA5512	Inglés Técnico	o	34	34	68	3	Inglés intermedio

Modificación del Diseño Curricular 2016- II:

Año	Código	Asignatura	Tipo	HT	HP	TH	Créditos	Pre - requisito
5	Decimo ciclo							
II	FA5512	Inglés Técnico	o	34	34	68	3	Inglés básico

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la actualización de las competencias de la asignatura de Inglés Técnico, que se describen en el diseño de la asignatura en el informe de la EPIA y que, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultad
Escuela Profesional
Archivo